NUMERO 148. PRECIO 8 CUARTOS.

Se suscribe á este periódico, que sale los Lunes, Miércoles y Viernes. en la casa-comercio de *D. José Roson*, calle de Malcocinado, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y 8 para fuera, franco de porte.

Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del *Señor de Roson*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

MIERCOLES 11 *DE DICIEMBRE DE* 1850.

Artículo de oficio.

Núm. 812.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

INTERVENCION.

El Sr. Director de la Contabilidad especial del Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 7 del actual me dice lo siguiente.

Para que al ponerse á la venta pública en 1.° de Enero de 1851 los sellos destinados al franqueo y certificado de las cartas queden fuera de circulacion sin perjuicio del público ni entorpecimiento alguno en las operaciones de Contabilidad, los que resulten sobrantes por fin del año actual, en poder de los particulares y de los expendedores ó empleados á cuyo cargo corre su administracion; ha acordado esta Direccion lo que sigue:

1.° Con la anticipacion oportuna y por los medios mas convenientes, se servirá V. S. noticiar al público que los sellos para el franqueo y certificado de las cartas que han venido usándose durante el presente año, quedan fuera de circulacion desde 1.° de Enero de 1851, y que por consecuencia las cartas que desde este dia entren en las Administraciones y Estafetas de correos, con sellos correspondientes al año de 1850 serán consideradas como sino llevasen ninguno para el pago del porteo.

2.° Asimismo se servirá V. S. noticiar al público que desde el citado dia primero hasta el quince de Enero, ambos inclusive, se cambian en todas las espendedurias, á quienes tambien tendrá á bien prevenirlo, los sellos del presente año que resulten sobrantes en poder de particulares, por otros de igual clase y precio correspondientes á 1851 sino tuviesen indicio alguno de haberse usado.

3.° Para el dia 31 del citado mes de Enero precisamente, estarán recogidos y en poder del Depositario de ese Gobierno de provincia todos los sellos del año de 1850 que por sobrantes ó cambiados obren en poder de los expendedores.

4.° El referido Depositario, dentro de igual período, deberá liquidar, con presencia de las demas libretas la cuenta respectiva á cada Administrador de Rentas de los partidos, Estanqueros y demas expendedores de sellos, de los que hubiese expendido hasta 31 del presente mes de Diciembre; exigiéndoles en el acto para que tenga ingreso en caja los valores que resulten realizados.

5.° Reunidos en la Depositaria todos los sellos sobrantes ó cambiados, se recontarán á presencia del Oficial interventor, y con factura duplicada, en que resulten debidamente clasificados se servirá V. S. remitirlos por el correo el dia 1.° de Febrero inmediato á la Direccion de la fábrica del sello, con un segundo sobre á esta de mi cargo, puesto que aquella no disfruta franquicia de la correspondencia oficial.

6.° En las cuentas de Administracion y de Rentas públicas del mes de Enero citado, deberán aparecer terminadas precisamente todas las operaciones de expendicion y devolucion de sellos de correos correspondientes al presente año de 1850, á cuyo efecto, en las primeras habrán de darse por expendidos todos los que lo hubiesen sido hasta 31 de Diciembre; datándose de los demas que resultare, hasta igualar el cargo, en concepto los unos de *sobrantes y de cambiados* los otros, segun corresponda. En la cuenta de Rentas públicas deberán aparecer realizados los expendidos y su importe entregado en la Tesoreria de Rentas. Recomiendo á V. S. la necesidad que hay, para evitar

abusos, de que se sirva dictar las disposiciones mas eficaces á fin de que sin excusa ni pretesto alguno se cumpla cuanto le dejo significado.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia, advirtiendo á los Alcaldes de todos los pueblos de la misma que tan luego como reciban esta circular hagan público por medio del pregonero del Ayuntamiento y de anuncios en las puertas de los estancos y en las casas capitulares, del estado de nulidad en que quedan desde el 1.º de Enero de 1851 los sellos de este año y la facultad que tienen los tenedores de ellos de cambiarlos por otros del año próximo en los quince primeros dias del mes de Enero. Zamora 9 de Diciembre de 1850.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

—

Núm. 813.

DIRECCION DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

INDUSTRIA.

Por Real órden de 22 de Marzo del corriente año, que se insertó en el Boletin oficial de esta provincia de 15 de Abril siguiente, y se ha reproducido en el de 25 de Noviembre último, se dió á conocer al público las bases que han de observarse para la exposicion pública de los productos de la industria de todas las Naciones que ha de verificarse en Lóndres en el año próximo de 1851. Entre los medios empleados por el Gobierno de S. M. para promover eficazmente la concurrencia de nuestros productos á la referida esposicion fué uno el de crear por Real órden de 26 del citado mes de Abril, publicada en el Boletin oficial de 20 de Mayo, una comision compuesta de personas ya acreditadas por su providad é inteligencia que se encargase de este asunto, proporcionando á nuestros industriales los datos y antecedentes que necesitaren, y escitándoles para que correspondan dignamente á sus invitaciones. Instalada esta Junta tuvo por conveniente hacer público su establecimiento por medio de la circular que dice así:

La Comision nombrada por Real órden de 26 de Abril de 1850 para dirigir los productos de la industria española á la exposicion que de todos los del Globo debe abrirse en Londres en 1.º de Mayo de 1851, se dirige á V. reclamando su cooperacion para desempeñar el honroso cargo que ha debido á la confianza de S. M. Por Real órden de 6 del presente mes fue remitida á V. la Instruccion para este objeto circulada por la Comision regia de Lóndres, á la cuál, segun se prevenia, habrá dado V. la mayor publicidad, recomendándola á las personas influyentes de los pueblos, á las Juntas de Agricultura y de Comercio, á las Sociedades económicas y á las Compañias industriales. La Comision espera que V. se servirá comunicar á la misma los primeros resultados de su solicitud, en la cual, á mas del buen servicio, se interesa el decoro nacional en aquella inmensa concurrencia de todos los productores. V. observará que aunque la exposicion no se abrirá hasta la época indicada, los objetos deben ser depositados en Lóndres con la anticipacion de dos á cinco meses. El tiempo, pues, que ha de trascurrir hasta fin del presente año. aunque no es limitado, tampoco da grande ensanche para algunos productos que, ó penden de las estaciones, ó exigen una lenta preparacion. Conviene por lo mismo que V. llame la atencion sobre esta circunstancia. La exposicion de un objeto aislado, por peregrino que fuese, tendria poca significacion, si al mismo tiempo no pudiera darse una idea de la cantidad en que se produce actualmente ó puede ser producido, dando mayor ensanche á su cultivo ó fabricacion segun las condiciones del pais. Por lo mismo V. podrá prestar un gran servicio á S. M. si desde ahora, valiéndose de personas conocedoras y de los datos oficiales y extraoficiales que existen, procurase formar un cuadro de la produccion de la provincia de su digno cargo en los ramos de Agricultura, Ganadería, Minería y Fabricacion, y aun tambien bajo el aspecto del consumo, importacion, exportacion y medios productores en movimiento y desaprovechados. La Comision bien conoce que esta es obra larga; pero es preciso emprenderla desde luego y llevarla en breve tiempo al grado relativo de perfeccion que fuese posible en el tiempo que resta. Podrá V. pues, dedicar su celo á la formacion de este importante trabajo, cuyo primer resultado es de desear tenga á la vista esta Comision para fin de Junio próximo completándole despues por medio de adiciones y retificaciones en los cinco meses ulteriores hasta la conclusion del presente año. Con esto se logrará tener un principio de estadística industrial bajo todos sus aspectos; lo cual, al paso que demuestra el derecho que nos corresponde á concurrir ventajosamente al mercado general, sea para el Gobierno una base segura sobre la proteccion que convenga dispensar al Comercio y á la Industria. La Comision espera felices resultados de esta indicacion. Recomiendo la Instruccion de los Comisionados de Lóndres, y que fije V. su atencion sobre las condiciones y limitaciones con que aquella concluye. Dice que solo en ciertos casos y con restricciones especiales se admitirán los espiritus, vinos y licores fermentados. Como por las particulares condiciones de nuestro suelo el articulo de vinos es uno de los mas importantes, y como por la mayor facilidad de los trasportes que debemos esperar, muchas clases de aquellas que se hallan excluidas ahora del comercio podrán ser objeto muy importante de él, esta Comision se propone pedir á la de Lóndres y conseguir de ella todas las consideraciones que el asunto merece; y entre tanto invita á V. á que en esta parte desvanezca las dudas que á los interesados puedan ocurrir, retrayéndoles de preparar sus remesas para el dia en que pueda darse á V. noticia del resultado de las indicadas gestiones. Las condiciones que la Comision de Lóndres exige en los objetos que deben admitirse en la exposicion, especialmente en la division segunda y tercera relativas á máquinas y manufacturas, han de limitar mucho la concurrencia de los productos españoles; pero en concepto de la Comision, la mayor desgracia seria presentar lo que pudiese contribuir á que se formara una idea desventajosa del estado de nuestra industria; ya por la menor perfeccion del trabajo, ya por la carestia del precio. Seria preciso, pues, prevenir á los interesados que esta Comision, encargada por S. M. de dirigir la expedicion de sus productos, tiene en mucho la reputacion de la industria nacional para exponerla á que represente un papel desairado en este alarde y pacifica lucha de los esfuerzos del ingenio humano para poner al alcance de todos los goces de la vida. Aun asi algunos de nuestros artefactos, aunque por desgracia pocos en número, podrán por sus circunstancias especiales figurar sin desdoro en aquella exposicion. Cuáles sean estos dependerá de mas maduro exámen; y por lo que toca á los de esa provincia, las indicaciones que V. se sirva hacer contribuirán en gran manera al acierto de la eleccion. De los productos que, ó por las restricciones del programa, ó por otras consideraciones no deban ser espuestos, podrán formarse mostruarios razonados, en que esplicándose las causas de su atraso ó de su carestia, pueda distinguirse las que, procediendo de la naturaleza, son invencibles, de las que son capaces de remedio y puedan removerse con la perseverancia auxiliada por la legislacion. Estos son los principios con que esta Comision va á proceder en el desempeño de su encargo, y puede V. manifestarlo asi á los interesados para su gobierno. Sin embargo, la Comision oirá con gusto cuantas observaciones se le propongan, ya sea directamente, ya sea por medio de los Gobernadores civiles, lo cual preferiré, y mas si estos señores la ilustran con su respetable opinion. La Junta aprovecha esta ocasion para recomendar á V. se sirva promover la concurrencia de objetos á la exposicion de la Industria nacional señalada para el mes de Noviembre próximo en Madrid, la cual, aunque con menos restricciones y con un fin diverso, podrá dar bastante luz para preparar la parte que España debe representar en la exposicion universal. Las comunicaciones de V. deberán dirigirse al Excmo. Sr. Presidente de esta Comision por conducto de la Direccion de Agricultura del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas. La Comision espera mucho del conocido celo de V., y está segura de que S. M. agradecerá los grandes servicios que en esta ocasion puede V. prestar.

Y atendiendo á que la instruccion circulada por la Comision Régia de Lóndres se ha publicado ya por este Gobierno de provincia con la Real órden de 6 de Mayo en los Boletines oficiales de 10, 12, 14 y 17 de Junio, he dispuesto hacerlo igualmente de la circular que va inserta para los efectos correspondientes. Zamora 8 de Diciembre de 1850.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

==

se en su caso si se necesita mayor espacio del señalado, pues quizás pueda aumentarse si de otras partes se recibiese el aviso contrario.

»Los Comisarios se reservan en toda su latitud el derecho de disponer los efectos que se les remitan del modo que les parezca mas conveniente. Siempre que la naturaleza de los artículos lo permita, tratarán de disponer cada seccion con la posible relacion á la nacionalidad de las producciones que en ella figuran, y no mezclarán las de un pais con las de otro, siempre que puedan conseguirse sin ello los fines de la exposicion. Sean sin embargo cuales fueren las disposiciones que adopten, se comprometen á dar colocacion á cuantos artículos se envien de cada pais, siempre que sean tales y en tal cantidad que si se colocasen juntos no ocupasen mas del espacio que les esté señalado, con tal de que se les diga con tiempo qué parte de dicho espacio se necesitará para materias brutas, y cuál para maquinaria, para artículos fabricados, y en fin para objetos de las bellas artes. Esta noticia deberá remitirse para el dia que se dirá á cada pais.

Instrucciones especiales para los expositores de las colonias y extrangeros.

«Los géneros y efectos de las colonias y del extrangero se admitirán libres de derechos á la exposicion; pero no si han de destinarse al consumo. Los Comisarios regios de Aduanas considerarán á cuantos artículos esten en dicho caso como mercaderías en depósito, y la comision de la exposicion adoptará las disposiciones convenientes para recibirlas

Disposiciones adoptadas por la Junta de Aduanas á fin de admitir los productos extrangeros y coloniales á la exposicion de 1851,

»Que todos los efectos destinados á la exposicion se admitan libres de derechos y sin ser registrados al desembarcar, remitiéndose á la exposicion por cuenta de los interesados, custodiados por agentes del resguardo, ante los cuales se manifestará por aquellos el contenido de los bultos cuando hayan llegado al local de la exposicion, con el fin de determinar los derechos que les corresponderia pagar si se vendiesen en el pais, y de ponerles las marcas que convenga para identificarlos.

»Que los efectos introducidos para la exposicion se consideren como en depósito en el edifiicio de la exposicion bajo las reglas que rigen tales depósitos; y que en cada caso se dé fianza para asegurar la reexportacion ó el pago de los derechos al terminar la exposicion.

»Los efectos sujetos al pago de derechos no podrán sacarse del local de la exposicion mientras esta dure; y aun llegado este caso, solo despues de haber satisfecho los derechos ó por ser reexportados.

»Los puertos por donde podrán introducirse los objetos destinados á la exposicion son: Lóndres, Liverpool, Bristol, Hull, Newcastle, Dover, Folkestone y Southampton, y la Direccion de Aduanas adoptará todas las medidas conducentes á asegurar los intereses de la renta de acuerdo con los Comisarios encargados de la exposicion.

»Todos los efectos remitidos á Inglaterra permanecerán á cargo de los oficiales de Aduanas hasta tanto que los reclame el agente de la persona que los haya enviado: el agente tendrá que probar el derecho que le asiste para llevarlos al edificio de la exposicion, presentando el conocimiento (*bill of lading*) y el certificado dado por la Autoridad central de cada pais manifestando que dichos efectos se destinan á la exposicion.

Premios y jurados.

»Habiéndose ocupado los Comisarios de lo relativo á premios para los expositores, han resuelto hacer acuñar tres clases de medallas de distintos tamaños y diseño, opinando que en general convendrá mas dar los premios en esta forma. Han resuelto que las medallas sean de bronce, por creer que es el metal mas apropósito para dar á conocer la habilidad y destreza de los ejecutores de las mismas; y al propio tiempo el mas adecuado para servir de testimonio duradero de la exposicion.

En cuanto al modo de adjudicar los premios no parece oportuno establecer reglas tan precisas que puedan despues encadenar el libre ejercicio de la discreccion de los jurados que en definitivo tendrán que encargarse de esta tarea. Bastará por ahora con indicar los principios generales á que convendrá probablemente atenerse en la adjudicacion de premios á los competidores afortunados en los diferentes ramos de la exposicion.

»En la seccion de materias y productos brutos, por ejemplo, se adjudicarán premios habida consideracion al valor é importancia del artículo y á la excelencia especial de las muestras expuestas; y en lo relativo á las materias preparadas comprendidas en esta seccion, se tomará en cuenta por los jurados la novedad é importancia del producto preparado, asi como la habilidad é ingenio que presenten los métodos de preparacion.

»En la seccion de maquinaria se adjudicarán los premios tomando en cuenta la novedad del invento, la excelencia de la ejecucion, el aumento de eficacia ó mayor economía en el empleo del artículo expuesto. Tambien se tomará en consideracion la importancia bajo el punto de vista social ú otro de los fines á que deba aplicarse el artículo, como asimismo las dificultades vencidas para perfeccionar el invento.

»En la seccion de manufacturas se premiarán aquellos artículos que llenen en mas alto grado las condiciones especificadas en la lista de clasificacion ya publicada, á saber: mayor utilidad, tal como la mayor permanencia de los tintes, mejora en las formas y disposicion de artículos de utilidad &c. Superior calidad ó mayor habilidad en la mano de obra. Usos nuevos de materiales conocidos. Empleo de materiales nuevos. Combinaciones nuevas de materiales, como en el trabajo de los metales y en la alfarería. Belleza de diseño en forma ó color, ó uno y otro, habida consideracion á la utilidad. Baratura relativa á la excelencia de la produccion.

»En la seccion de escultura, modelos y el arte plástico, se premiarán la belleza y originalidad de los objetos expuestos, asi como los adelantos en los métodos de produccion, la aplicacion del arte á la fabricacion; y en los modelos se tendrá en cuenta el interés inherente al asunto que representen.

»Estas ligeras indicaciones bastarán para hacer ver que los Comisarios desean premiar en cuanto sea posible todos aquellos artículos que, sea cual fuere la seccion á que pertenezcan, presenten á juicio de jueces competentes una superioridad reconocida sobre los demas de su especie, sea esta superioridad de la clase que fuere.

»Al designar los jueces que en último lugar les han de guiar en la adjudicacion, cuidarán muy escrupulosamente los Comisarios de echar mano de hombres de un mérito reconocido, capaces de formar un juicio que aleje toda sospecha de nacionales ó extrangeros (á cuyo fin se formarán los jurados de extrangeros é ingleses), y de quienes se pueda esperar que sepan reconocer y apreciar el mérito donde quiera que se halle y cualquiera que sea la forma en que aparezca.

»Ningun individuo que se presente como competidor en cualquiera de las secciones podrá ser juez en la misma.

»Se publicarán oportunamente los nombres de las personas designadas para componer los jurados.

»Podrán presentarse como expositores, tanto el inventor como el que haya proyectado, fabricado, ó sea propietario de los objetos, sin que tengan que manifestar en qué capacidad lo hacen. Con todo, al adjudicar los premios tendrán que considerar los jurados en cada caso hasta qué punto deban tomarse en cuenta los diferentes elementos de mérito, y decidirán si ha de entregarse el premio al expositor sin indagar bajo qué concepto se presenta. (N. B.)

»Por último, al anunciar los Comisarios su intencion de dar los premios en forma de medallas, no por eso quieren dar á entender que excluyen del todo los premios en dinero, ya sea como tales ó en casos especiales, como adicion al distintivo honorífico de la medalla. Pueden presentarse casos en que á causa de las circunstancias del premiado (como por ejemplo en caso de ser obrero), pueda convenirles mas recibir en premio de su habilidad una suma de dinero; y pueden presentarse tambien casos especiales y excepcionales, en los cuales, habida consideracion á los gastos ocasionados en la preparacion y remision de un objeto juzgado digno de premio, unido á las circunstancias pecuniarias del expositor, pueda convenir añadir á una distincion honorífica cierta cantidad de dinero. Por ahora, á lo menos, no se hallan preparados los Comisarios á fijar reglas en este particular. Consideran muy probable que habrá que dejar á los jurados mucha latitud en el ejercicio de sus juicios relativos á la adjudicacion de premios pecuniarios; bien entendido que de esta latitud ha de usarse bajo la vigilancia inmediata de la comision.»

Madrid 25 de Julio de 1850.-El Director, José Caveda.

(N. B.) Se ha variado del modo siguiente: «Podrá con-
currir como exponente toda persona, ya sea inventor, fabri-
cante, proyectista y propietario de objetos, pero deberán
decir el caracter en que lo hacen. Podrán tambien dar los
nombres de todas ó cualquiera de las personas que hayan
tenido parte en la produccion. Al adjudicar los premios, ten-
drán empero los jurados que considerar en cada caso, hasta
qué punto deban reconocerse los diferentes elementos de
mérito y decidir si ha de entregarse el premio al expositor,
á uno ó mas de los que hayan tenido parte en la pro-
duccion.»

Todo lo que he acordado se inserte en el Boletin oficial para que tenga la debida publicidad, encargando á los Alcaldes y Ayuntamientos exciten el celo de los agricultores é industriales mas ilustrados, y les inviten á corresponder á los deseos del Gobierno y de la Comision creada, apresurándose á remitir con las formalidades que está prevenido á la exposicion de Lóndres, las muestras de los productos de sus industrias y artefactos, contribuyendo de este modo á que la Nacion á que tenemos el honor de pertenecer represente en la exposicion un lugar que no la haga desmerecer del que en todos tiempos y por todos conceptos ha tenido constantemente. Zamora 8 de Diciembre de 1850.=El Marqués de Santa Cruz de Aguirre.

Núm. 814.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta para el suministro de presos de los partidos judiciales de Alcañices y Benavente, se hace saber al público que en el dia 22 del actual á las once de su mañana se ha de celebrar nuevo remate en la Secretaría del Gobierno de esta provincia y los pueblos espresados, bajo las mismas condiciones que sirvieron de base al anterior y se hallan insertas en el número 125 del Boletin oficial correspondiente al 16 de Octubre último. Zamora 10 de Diciembre de 1850.—*El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

Núm. 815. **ANUNCIO.**

Terminando en 31 de Diciembre próximo el plazo por el que fueron elegidos los habilitados de las clases que á continuacion se espresarán, segun me ha manifestado la Contaduría de Hacienda pública, se hace preciso proceder á nueva eleccion en los términos que prescribe el artículo 31 de la Real instruccion de 5 de Enero de 1846: esto supuesto he acordado se publiqué este anuncio en el Boletin oficial á fin de que los que aspiren á la habilitacion de dichas clases, cuyo encargo ha de durar dos años, concurran á este Gobierno de provincia en el dia 30 del propio Diciembre y hora de las doce de su mañana en la que deberá verificarse la eleccion.

Clases que se citan.

Pensionistas de los monte-pios civiles.
Idem de Gracia y Guerra.
Idem de los monte-pios militares.
Cesantes y juvilados de todos los Ministerios.

Zamora 29 de Noviembre de 1850.=P. A. D. S. G.: *Antonio Estevez.*

Núm. 816. **EDICTO.**

Se saca á pública subasta el arrendamiento del portázgo y pontazgo, que se cobra en el puente y puertas de eseta Ciudad, por todo el año próximo de 1851, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno de provincia. Las personas que deseen interesarse en la subasta, acudirán á la referida Secretaria; en inteligencia deque se ha hecho la proposicion de 36,484 rs. 16 mrs., y de que para su primer remate está señalado el dia 22 del actual y hora de las doce de su mañana, en el expresado local. Zamora 11 de Diciembre de 1850.=El Gobernador, *Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*=Por mandado de S. S.: El Secretario, *Gregorio García Galiano.*

IMPRENTA DE PABLO VALLECILLO.

Núm. 814.

—

DIRECCION DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

INDUSTRIA.

Por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio con fecha 15 de Octubre próximo pasado se me ha comunicado la circular que dice asi.

Remito á V. S. dos ejemplares de la circular de la Junta nombrada para promover la concurrencia á la exposicion de Lóndres, su fecha 23 de Setiembre último, para que conforme con lo que se manifiesta en la misma, la recomiende V. S. á las personas influyentes de los pueblos, á las Juntas de Agricultura y de Comercio, á las Sociedades económicas y Compañías industriales de todas clases, y á fin de que excite su celo para que procuren la concurrencia de nuestros productos á la exposicion de Lóndres, ilustrando á dicha Comision con los datos y noticias que se pidan.

La circular de la Comision encargada de promover la concurrencia á la exposicion de Lóndres, que se cita en la comunicacion precedente es del tenor siguiente.

Honrada esta Comision con la confianza de S. M. para promover la concurrencia de nuestros productores á la exposion industrial de todos los paises que en Lóndres se prepara, espera del ilustrado celo de V. no le negará su apoyo en tan importe empresa. El objeto es altamente patriótico, de conocida utilidad pública, provechoso á la industria nacional. digno de la generosa proteccion que S. M. le dispensa, y conforme tambien con las miras benéficas de V. y los fines de su instituto.

Cuando todos los pueblos cultos se apresuran á corresponder á las invitaciones de la Comision de Lóndres, no puede desecharlas una nacion que á pesar de sus prolongados é inmerecidos infortunios, ningun sacrificio ha perdonado para repararlos dando un poderoso impulso á las artes fabriles é industriales.

En la Real circular de 20 de Marzo último, al anunciarse al público la exposicion de Lóndres, se le han manifestado sus condiciones, sus ventajas, su influencia en el desarrollo de los intereses materiales. Igualmente se han publicado ya, y son adjuntas, las instrucciones de la Comision de Lóndres: los medios empleados por el Gobierno para que sean entre nosotros puntualmente observadas, asi como tambien las notas donde se enumeran de alladamente los productos industriales que son objeto del concurso. Aun para estimular á los productores menos resueltos, no solamente ha prometido el Gobierno costear el trasporte de los géneros destniados á la exposicion, conduciéndolos por su cuenta desde nuestros puertos hasta Lóndres, sino que les ha ofrecido la direccion y el apoyo de esta Comision, con cuyo buen celo pueden contar desde luego cuantos se propongan presentar en el concurso anunciado las muestras de sus producciones industriales.

Solo resta que mientras el Gobierno se propone asegurar el resultado de sus excitaciones, se sirva V. contribuir á su buen éxito empleando la influencia que debe darle la posicion que ocupa, el conocimiento del pais y de las personas, y el objeto mismo de sus tareas. Ilustrar á los industriales sobre la naturaleza y las ventajas de la exposicion, indicarles oportunamente los productos que pueden figurar en ella, animarlos á la concurrencia disipando sus dudas ó combatiendo su indecision, será prestar un importante servicio á la industria nacional, contribuir á que mejor conocida y apreciada, se desvanezcan errores largo tiempo admitidos sin exámen, y dar á conocer los sacrificios empleados en la mejora y desarrollo de nuestras fábricas y talleres.

Esta Comision recibirá con sumo aprecio cuantas noticias V. le comunique sobre tan patriótico objeto; y como reconoce su ilustracion y buen celo, se persuade desde luego que no en vano habrá solicitado su cooperacion para corresponder dignamente á la confianza que ha merecido al Gobierno.

A las instrucciones de la Comision de Lóndres, que se me han remitido con esta circular y cuya publicacion se omite ahora por estarlo ya en los Boletines oficiales de 10, 12, 14 y 17 de Junio último, acompaña otra circular de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, su fecha 25 de Julio del corriente año, que es como sigue:

La Junta creada por Real órden de 26 de Abril último para promover la concurrencia de la industria española á la exposicion de Lóndres, comunica á esta Direccion las resoluciones siguientes adoptadas por los comisionados ingleses:

«Los comisionados tendrán todo dispuesto á fin de recibir cuantos artículos se les remitan y les sean entregados en un punto de Lóndres que se designará al efecto, desde 1.° de Enero á 1.° de Marzo de 1851 inclusive; los que lleguen despues no serán recibidos.

»Los expositores deberán entregar por su cuenta y riesgo en el edificio situado en el parque los objetos que presenten, los cuales ningun gasto les ocasionarán mientras permanezcan en el mismo.

»Siendo de presumir que el edificio será casi en su totalidad de un solo piso, debe tenerse entendido que la luz se obtendrá principalmente por el techo.

»Se adoptarán medios adecuados para evitar que el diseño de los artículos expuestos pueda ser usurpado.

»Cualquier fabricante que desee presentar artículos que puedan con propiedad aparecer juntos bajo la clasificacion adoptada, podrá disponer los mismos como mejor le parezca, seguro de que no sufrirá alteracion, siempre que sea compatible con la conveniencia de los demas expositores y del público. Asimismo, si se desea presentar juntas las producciones de un pueblo ó distrito determinado, se admitirán tambien asi, siempre que sean de una misma clase. La decision de este punto queda á cargo de los Comisarios.

»Cuando se desee presentar métodos de fabricacion se admitirán para mejor inteligencia de estos el número de artículos que sean necesarios, por muy diferentes que entre si sean; pero no deberán pasar de los absolutamente precisos.

»Siempre que se expongan juntas las produccio-

nes de un individuo, se hará en lo posible por llenar sus deseos en cuanto al modo de tratarlas; pero si esto diese lugar á un aumento de gastos, los Comisarios no pueden comprometerse á hacerles frente, y el expositor deberá sufragarlos. Asimismo deberán estos presentar con aquellos objetos, para cuya conservacion y mejor efecto lo estimen necesario, las campanas de cristal, pies, marcos y demas apéndices de este género.

»Los expositores deberán asegurar sus efectos, si así lo creen oportuno, y los Comisarios aprovechan esta ocasion para anunciar que, por mucho cuidado que se tenga en la construccion del edificio, será del todo imposible precaverse contra toda posibilidad de fuego; y aun cuando se adoptarán las medidas mas eficaces para impedir el que pueda ocurrir un incendio, y para apagarlo si por desgracia se presentase, no pueden ser responsables los Comisarios de las pérdidas que semejante calamidad pudiera ocasianar, ni de las demas que puedan provenir de causas fuera del alcance de su autoridad.

»Se tendrán los mayores cuidados con todo objeto que se remita; pero no pueden los Comisarios cargarse con mayor responsabilidad que la de costumbre en las exposiciones públicas. De aquí el que se haya aconsejado á los expositores que aseguren sus efectos; de aquí tambien el haber eludido la responsabilidad de las pérdidas por fuego ó causas semejantes. No omitirán trabajo ni cuidado en la adopcion de las reglas de policía y demas disposiciones que parezcan mas eficaces para proteger la exposicion y para la seguridad de cuantos objetos se presenten en ella. Ayudarán con toda eficacia la persecucion legal de todo aquel que robe ó dañe voluntariamente los artículos expuestos, si por desgracia tal sucediese á pesar de las precauciones que se adoptarán.

»Cualquier expositor que desee ocupar un dependiente propio en cuidar sus efectos y explicarlos á los concurrentes podrá hacerlo, prévia autorizacion de los Comisarios. Se prohibirá á dichos dependientes invitar al público á comprar de sus amos; y en caso de contravencion á esta regla, se les expelerá del edificio, pues el objeto es exponer, no vender.

»Deseando los Comisarios facilitar en lo posible la exposicion de máquinas en movimiento, han resuelto permitir que esten estas cuando funcionen, y en cuanto pueda ser, al cargo y cuidado de los dueños y sus gentes: proporcionarán gratuitamente á estos el vapor, siempre que no se exija de una presion que pase de 30 libras por pulgada cuadrada, haciéndolo llegar á cualquier punto del edificio en que se necesite. Convendrá que aquellos que remitan máquinas ú objetos que requieran ser impelidos por el vapor, acompañen una pequeña máquina de vapor portátil, á la cual pueda adaptarse un tubo que le suministre el vapor. Lo dicho ha de entenderse en cuanto á aparatos que requieran una potencia que no pase de seis caballos de vapor; pues debe presumirse que ningun ramo de fabricacion exija por sí solo mayor fuerza. Para aquellas máquinas demasiado pequeñas para exigir una máquina de vapor independiente se dispondrá todo de modo que, colocadas en grupos, comuniquen con alguna de las máquinas de vapor que se remitan á la exposicion y funcionen. Es pues preciso que tengan entendido los que traten de exponer máquinas de vapor portátiles que sus máquinas podrán emplearse en dar movimiento á otros aparatos, á menos que esplícitamente se opongan á ello.

»No se pondrán precios á los objetos expuestos. Sin embargo, en muchos casos el coste á que pueden expenderse los artículos influirá en las cuestiones de distribucion de premios, y los Comisarios ó las personas encargadas de la adjudicacion tendrán que averiguarlos, y aun á veces entablar informaciones sobre este punto. Si por tanto el expositor creyese que el mérito de sus artículos está en su baratura, deberá indicar el precio en nota que remita á los Comisarios.

»Ningun objeto que no sea susceptible de conservarse sin alteracion por muchos meses es propio para la exposicion.

»No habrá sitio alguno destinado para ganado, arbustos ó flores.» (N. B.)

Arreglo con las Potencias extrangeras.

»Ningun objeto de fabricacion extrangera se admitirá en la exposicion si no viniere con el beneplácito de la Autoridad central del pais de donde proceda.

»Los Comisarios pondrán en conocimiento de dicha Autoridad central cuál sea el espacio que pueda destinarse para los productos de su respectivo país, y cuáles las condiciones y restricciones que se vayan fijando sucesivamente y en lo relativo á la admision de objetos. Serán admitidos cuantos artículos remita la referida Autoridad, con tal de que la suma de espacio que requiera su exposicion no pase del señalado para los productos del pais de donde procedan, y que no contravengan á las condiciones y restricciones generales.

» La Autoridad central en cada país resolverá acerca del mérito de los objetos que se trate de enviar de los mismos á la exposicion, y cuidará de que los que se remitan representen verdaderamente la industria de su nacion.

»Los Comisarios considerarán como Autoridad central en cada caso aquella que se les manifieste por el Gobierno de su respectivo país; y una vez puestos en comunicacion con dicha Autoridad, se verán obligados, á fin de evitar toda confusion, á rehusar entrar en correspondencia con particulares ó personas no autorizadas. En caso de que alguna se les dirija, tendrán que trasmitirla á la Autoridad expresada.

»No es de absoluta necesidad el que en todos los casos se remitan los objetos por conducto de la Autoridad central, aun cuando esto fuera lo preferible; pero es sí indispensable que se remitan con la sancion expresa de la misma, que cargará así con la responsabilidad de que los objetos sean propios para la exposicion, y de que su número no sea mayor del que pueda acomodarse en el espacio señalado para los productos de su país.

»Si la Autoridad central de cualquier país creyese que el espacio que se señale al mismo es mayor del que ha de necesitar, se servirá manifestarlo así á los Comisarios, pues no pareceria bien el que resultase un gran vacío en el espacio señalado á cualquier país que fuere. Tambien deberá decir-

(N. B.) A estas disposiciones acaba de añadirse la siguiente: »Los cajones en que vengan empaquetados los objetos deberán llevarse al edificio á expensas del agente ó exponente, en el momento en que se hayan examinado los objetos y se hayan entregado en poder de los Comisarios.